

Sentencia Condenatoria

Sumilla: Las pruebas concluyentes determinan la responsabilidad penal del encausado en el ilícito por el cual fue reconocido plenamente.

Lima, doce de marzo de dos mil quince.-

VISTOS: el recurso de nulidad -concedido vía recurso de queja excepcional- interpuesto por la defensa técnica de la encausada Oris Elba Cruz Maldonado De Hinostriza contra la sentencia del veintitrés de agosto de dos mil once -fojas trescientos treinta y siete-; interviniendo como ponente el señor Juez Supremo Villa Stein, con lo expuesto en el dictamen del señor Fiscal Supremo en lo Penal; y **CONSIDERANDO:**

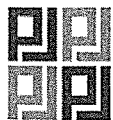
I.- ANTECEDENTES:

1.1. RECURSO DE NULIDAD VÍA RECURSO DE QUEJA EXCEPCIONAL.

1.1.1. Se conoce el presente recurso de nulidad como consecuencia de que éste Supremo Tribunal declarara fundado el recurso de queja excepcional interpuesto por la encausada Oris Elba Cruz Maldonado De Hinostriza -fojas noventa y uno del cuaderno de queja-, pues la sentencia de vista habría corregido errores insalvables de la sentencia de primera instancia, además, no habría compulsado debidamente la prueba de cargo y de descargo actuada.

1.2. IMPUTACIÓN CONTRA LA ENCAUSADA ORIS ELBA CRUZ MALDONADO DE HINOSTROZA

1.2.1. Según acusación fiscal -fojas doscientos sesenta y nueve-, se imputa a la encausada Oris Elba Cruz Maldonado de Hinostriza que, junto a trece personas, ingresó el veinticuatro de noviembre de dos mil nueve, al terreno sito en la carretera de penetración Pativilca-Huaraz (altura del puente Tacllán lado derecho) de propiedad Elsa Flora Alberta Durán Farfán, con la finalidad de quedarse en dicho predio, del cual la agraviada refiere estar en posesión



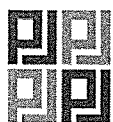
desde el trece de marzo de mil novecientos noventa y ocho, fecha en que lo adquirió a título de compra-venta de su padre Máximo Duran Norabuena.

1.3. AGRAVIOS PLANTEADOS POR LA DEFENSA TÉCNICA DE LA ENCAUSADA ORIS ELBA CRUZ MALDONADO DE HINOSTROZA

1.3.1. La defensa técnica de la encausada Cruz Maldonado de Hinostroza fundamenta su recurso de nulidad -fojas trescientos sesenta y uno-, alegando que la Sala Superior no compulsó debidamente las pruebas actuadas, como las testimoniales que presentó oportunamente a nivel jurisdiccional, sino solo las testimoniales ofrecidas por la supuesta agraviada, afectando su derecho al debido proceso, pues causó indefensión a la recurrente; no se valoró debidamente el Certificado de Posesión emitido por el Teniente Gobernador del Barrio de Villón Bajo, quien para favorecer a la supuesta agraviada expidió tal certificado sin corresponderle jurisdiccionalmente, cuando real y formalmente corresponde emitirlo el Teniente Gobernador del Barrio Tacllán; no se corrió traslado la pericia ampliatoria de fojas ciento once, afectando su derecho al debido proceso.

II. FUNDAMENTOS:

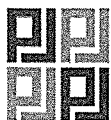
2.1. En autos obra suficiente material probatorio que vincula a la encausada Cruz Maldonado de Hinostroza al delito de usurpación, así la sindicación uniforme y coherente de la agraviada Elsa Flora Alberta Durán Farfán, quien en su denuncia verbal -fojas uno- y su manifestación policial -fojas quince- refirió que el veinticuatro de noviembre de dos mil nueve, al apersonarse al predio que poseía, ubicado en el sector de Villon Bajo, carretera Huaraz – Recuay, halló a unas personas que por mandato de la referida encausada estaban haciendo hoyos para plantar parantes de madera en dicho predio, versión que está debidamente acreditada con la copia certificada de ocurrencia



policial -fojas cuatro-, en la que personal policial hace constar que en dicho lugar estaba César Sánchez Yauri, quien refirió estar en el predio por disposición de Bernardo Hinojosa Milla, esposo de la citada encausada.

2.2. Además, la agraviada Elsa Flora Alberta Durán Farfán, en su manifestación policial -fojas quince-, refirió que adquirió el terreno en compra y venta de su señor padre Máximo Durán Norabuena el trece de marzo de mil novecientos noventa y ocho, asimismo, que en dicho bien inmueble existe un cimiento de piedras a lado de la carretera actual, trabajo que ha sido realizado por su señor padre, lo cual condice con el panel fotográfico -fojas ciento treinta y nueve-; además, lo referido se condice con la testimonial de Elsa Feliciano Cipriano Cantú -fojas doscientos once y doscientos doce-, quien refirió que fue el padre de la agraviada quien construyó el cimiento que tiene el terreno, lo cual se condice con lo vertido por Domingo Rímac Guerrero -fojas doscientos trece- y Carmen Edy Paucar Rímac -fojas doscientos quince-, quienes refirieron que fue el padre de la agraviada quien construyó el cimiento y sembró moya en dicho terreno, además, que éste instaló las tuberías de agua y luz que conectan la propiedad, versiones que se corroboran con el certificado de posesión emitido por señor Teniente Gobernador del Barrio de Villón -fojas setenta y tres-, quien certifica que la agraviada Elsa Durán Farfán hace uso y disfrute del referido terreno, ubicado en el sector 5, manzana 85, lote 10, Barrio de Villón Bajo.

2.3. Además, obran en autos los recibos de autoavalúo e impuesto predial presentados por la agraviada Elsa Flora Alberta Durán Farfán -fojas sesenta y cinco y siguientes-, que indican que ésta ha estado pagando impuesto predial ante la Municipalidad Provincial de Huaraz; es decir, la referida agraviada acreditó haber estado en posesión del referido terreno, el mismo que ha sido objeto de intromisión por personas direccionadas por la encausada Cruz



Maldonado De Hinostroza, quien pretende justificar su conducta refiriendo que es propietaria de dicho inmueble, no obstante no presentó, durante el proceso, documento alguno que acredite ello, los mismos que refirió haría valer en la vía correspondiente; en ese sentido, los medios probatorios reseñados permiten concluir que efectivamente, quien tenía posesión de dicho predio era la agraviada Durán Farfán y que la encausada Oris Elba Cruz Maldonado De Hinostroza ha irrumpido sin autorización en el mismo, por ende, la sentencia condenatoria recurrida está conforme a derecho y debe mantenerse.

DECISIÓN:

Por estos fundamentos: declararon **NO HABER NULIDAD** en la sentencia de segunda instancia del veintitrés de agosto de dos mil once -fojas trescientos treinta y siete-, que por mayoría confirmó la sentencia de primera instancia del veintiocho de marzo de dos mil once -fojas trescientos uno- en cuanto reservó el fallo condenatorio a la acusada Oris Elba Cruz Maldonado De Hinostroza por delito contra el patrimonio, en la modalidad de usurpación agravada, en agravio de Elsa Flora Alberta Durán Farfán por el plazo de prueba de un año con lo demás que contiene; y los devolvieron.

S.S.

VILLA STEIN

RODRÍGUEZ TINEO

PARIONA PASTRANA

NEYRA FLORES

LOLI BONILLA

VS/wcc

19 NOV 2015

SE PUBLICO CONFORME A LEY

Dra. PILAR SALAS CAMPOS
Secretaría de la Sala Penal Permanente
CORTE SUPREMA